

0153-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del dos de febrero de dos mil veintitres.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de MORAVIA de la provincia SAN JOSÉ, celebrada el diecisiete de enero del dos mil veintitres, por el partido ANTICORRUPCIÓN COSTARRICENSE.

Mediante auto 0129-DRPP-2023 de las catorce horas con once minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitres, este Departamento le comunicó al partido Anticorrupción Costarricense, que la estructura del cantón de Moravia, de la provincia de San José, quedó integrada de forma completa.

En fecha diecisiete de enero del año en curso, la agrupación política celebró una nueva asamblea cantonal de Moravia, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En dicha asamblea se presentó la carta de renuncia del señor Henry Alfonso Campos Rodríguez, cédula de identidad 111240147, como delegado territorial del cantón de cita, la cual fue aplicada por esta Dependencia mediante oficio DRPP-0502-2023 de fecha 31 de enero del año en curso, por cumplir con todos los requisitos para su eficacia; asimismo, nombró a Leslie Mauricio Sanabria Alvarado, cédula de identidad 109790738, como delegado territorial propietario y sindico suplente; William Chinchilla Astua, cédula de identidad 107840646, como regidor propietario; y Paula Emilia Góngora Gomez, cédula de identidad 800920136, como sindica propietaria.

No es posible acreditar el nombramiento del señor Sanabria Alvarado como delegado territorial propietario, debido a que no cumple con el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito en el distrito de Herradura, cantón de Garabito, de la provincia de San José, Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, y el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización De Asambleas.

Ahora bien, en cuanto a los nombramientos de los señores Sanabria Alvarado, Chinchilla Astua y Góngora Gómez, como síndico suplente, regidor propietario y síndica propietaria, respectivamente, se advierte al partido político que las designaciones de candidatos a puestos de elección popular **no se encontraban establecidos en la agenda**, la cual fue enviada a este Organismo Electoral para la autorización de la fiscalización de la asamblea que nos ocupa mediante oficio DRPP-0024-2023, del tres de enero del año en curso.

Al respecto, en resolución n.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, del Tribunal Supremo de Elecciones se estableció:

“(...) este Tribunal considera que la alteración en la agenda propicia vicios cuya subsanación no la produce el respeto al principio de mayoría, ante el debido resguardo de los principios generales del derecho como el de la buena fe.(...) (...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”

Por lo anterior se advierte a fin de que el partido político tome nota sobre las designaciones referidas las cuales, serán analizadas en el momento procesal oportuno por el Programa de Inscripción de Candidaturas, no obstante, se advierte sobre la eventual inconsistencia de nombramientos realizados que no eran parte de la agenda. Además, se recuerda el deber de observar las disposiciones contenidas en el *“Reglamento para la inscripción de candidaturas y sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas”* y lo establecido en el artículo cuatro en cuanto a las obligaciones que deben cumplir los partidos políticos que postulan candidatos a cargos de elección popular.

Aunado a lo anterior, debe considerar la agrupación política que el señor Leslie Mauricio Sanabria Alvarado, no cumple con el requisito de inscripción electoral, requisito necesario para quienes sean designados como síndicos suplentes, de conformidad con el artículo 56 en concordancia con el artículo 22 del Código Municipal, en los cuales en lo que interesan señalan: *“Artículo 22.- Para aspirar a una regiduría se requiere: (...) d) Estar inscrito como elector en el cantón que corresponda (...); Artículo 56.- Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. (...)”*

Por último, es importante mencionar, que con la renuncia del señor Henry Campos Rodríguez como delegado territorial, queda pendiente de designar un puesto de delegado territorial, por lo tanto, la estructura de marras, queda integrada de forma incompleta.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag

C.: Expediente n.º 284-2019, partido Anticorrupción Costarricense

Ref., No.: S(0810-0782-0771-0782)-2023